



VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA
Congresista de la Republica

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo "



**PROYECTO DE LEY DE REPARACION
PECUNIARIA A LOS DEUDOS Y
VÍCTIMAS DE LA REPRESIÓN POLICIAL
Y MILITAR EN LAS MOVILIZACIONES
SOCIALES DURANTE LA CRISIS
POLÍTICA DEL GOBIERNO DE DINA
ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**

El señor Congresista de la República que suscribe, **VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107°, de la Constitución Política del Estado, y conforme a lo establecido en el artículo 22° inciso c) y artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

I. FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY DE REPARACION PECUNIARIA A LOS DEUDOS Y VÍCTIMAS
DE LA REPRESIÓN POLICIAL Y MILITAR EN LAS MOVILIZACIONES SOCIALES
DURANTE LA CRISIS POLÍTICA DEL GOBIERNO DE DINA ERCILIA BOLUARTE
ZEGARRA**

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para dar una reparación pecuniaria a los deudos y víctimas de la represión policial y militar en las movilizaciones sociales durante la crisis política del gobierno de Dina Ercilia Boluarte Zegarra.

Artículo 2.- Reparación Pecuniaria

Se reparará pecuniariamente a los deudos de las víctimas que han sido debidamente identificados y reconocidos por la Comisión Especial, producto de la represión policial y militar en las movilizaciones sociales que se dieron en el gobierno de Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Este resarcimiento se hará conforme al artículo 816 del Código Civil.

La reparación pecuniaria es el equivalente a 100 Unidades Impositivas Tributarias por cada fallecido que se hará efectiva, dentro del plazo de noventa días calendarios en entrada en vigencia de la presente ley, previo informe de la Comisión Especial que identifique y determine a las víctimas producto de la represión policial y militar en las movilizaciones sociales que se dieron en el gobierno de Dina Ercilia Boluarte Zegarra.

Artículo 3.- Definición de víctima

Para efecto de la presente Ley son consideradas víctimas las personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, asesinato y muerte, lesiones que causan la muerte producto de la represión policial y militar en las manifestaciones y movilizaciones sociales que se dieron en el gobierno de Dina Ercilia Boluarte Zegarra, los mismos que han sido identificados y determinados por la Comisión Especial de esclarecimiento de hechos.

Artículo 4.- Causa de la muerte

Para efectos de la reparación pecuniaria a los deudos, el fallecimiento de la víctima debe haber sido provocada por las armas utilizadas durante los actos de represión a las luchas sociales y lesiones seguidas de muerte, causadas por parte de los miembros de las fuerzas policiales o fuerzas armadas, aun así, no sean de propiedad de las instituciones castrenses mencionadas.

Artículo 5.- Exclusiones

No son consideradas víctimas y por ende no son beneficiarios de los programas a que se refiere la presente Ley, los miembros de organizaciones subversivas.

Artículo 6.- Celeridad y confidencialidad en el otorgamiento de la reparación

El otorgamiento de la reparación se realizará respetando el criterio de celeridad y confidencialidad, con la finalidad de evitar cualquier tipo de estigma social o de discriminación de los beneficiarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - El Poder Ejecutivo, dictara normas reglamentarias de la presente ley, en el plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Segunda. - Las disposiciones de la presente ley se financian con cargo a los recursos del Pliego involucrado, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Tercera. - La reparación pecuniaria no tiene naturaleza indemnizatoria de carácter civil. Tampoco implicara la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales al personal de la Policía Nacional y de las Fuerza Armadas.



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 15:54:53-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Víctor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2023 15:57:27-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 14:22:53-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 15:14:16-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 16:32:17-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 15:14:32-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Esta iniciativa planteada busca el resarcimiento pecuniario de 100 UIT a los deudos de los fallecidos a raíz de las últimas pérdidas humanas en las manifestaciones del gobierno de Dina Boluarte Zegarra, es decir, lo equivalente a 495,000 soles para sus familiares, muertes que se han dado por la represión policial y militar en forma indiscriminada e inhumana con disparos de armas de fuego y similares.

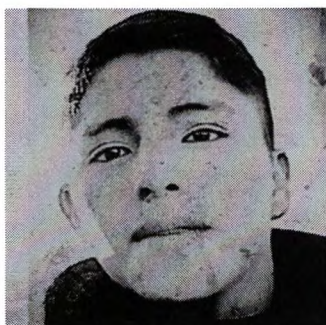
El origen de las movilizaciones y manifestaciones contra el gobierno de Dina Boluarte Zegarra se dio a partir del 7 de diciembre del 2022 cuando el Congreso de la Republica vacó del cargo al entonces Presidente Pedro Castillo Terrones quien días antes había impulsado un golpe de estado fallido. Frente a ello, Dina Boluarte Zegarra asumió por sucesión constitucional la Presidencia de la República —algo que consiguió tras pactar con la derecha y la extrema derecha—. Desde entonces, una serie de manifestaciones se han registrado en el país, que en su mayoría demandan la renuncia de Dina Boluarte, y elecciones inmediatas, a su vez la indignación comenzaba a prender a lo largo y ancho del país.



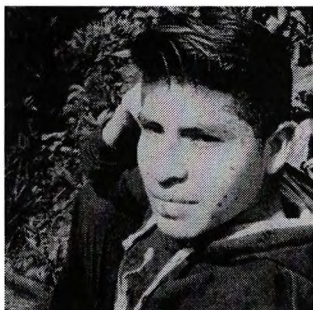
Entonces, la represión policial y militar ordenada por el gobierno de Dina Boluarte se intensificó en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, La Libertad, Puno-Juliaca, Lima y todo el país, trayendo como consecuencia más de 55 fallecidos.

Así tenemos que, en **APURÍMAC** el Hospital Sub Regional de Andahuaylas **confirmando el fallecimiento de seis pacientes**. Las personas fallecidas fueron las siguientes:

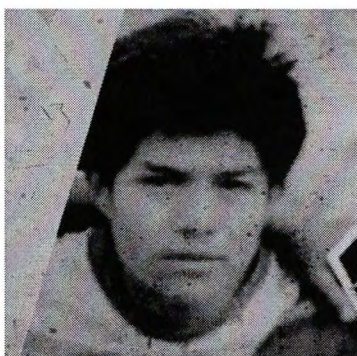
1.- Cristian Rojas Vásquez de 19 años de edad.



2.- Wilfredo Lizarme Barboza de 18 años de edad



3.- Beckham Romario Quispe Garfias de 18 años de edad



4.- D.A.Q. de 15 años de edad



Familiares de Wilfredo Lizarme en su velorio realizado en el distrito de José María Arguedas, en la provincia de Andahuaylas.

De igual forma, en **AYACUCHO** también se produjeron muertes ya que el hospital regional **confirmó que diez personas fallecieron**, siendo los siguientes:

1.- José Luis Aguilar Yucra de 20 años de edad



2.- C.R. (15 años)



Sin información, hasta el momento

3.- Edgar Prado Arango de 51 años de edad



4.- Luis Urbano Sacsara de 22 años de edad



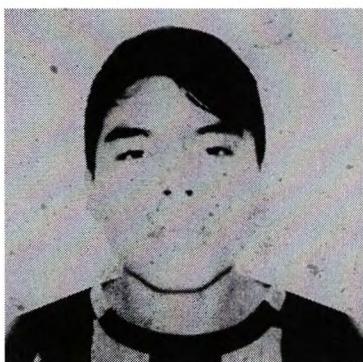
5.- Jhon Mendoza Huarancca de 34 años de edad



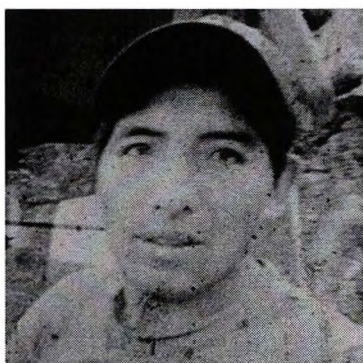
6.- Clemer Rojas García de 23 años de edad



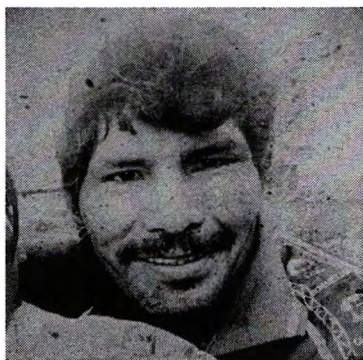
7.- Jonathan Alarcón Galindo (19 años)



8.- Leonardo Hanco Chacca de 27 años de edad



9.- Raúl García Gallo de 35 años de edad



También, en **LA LIBERTAD** específicamente en el puente del distrito de Chao, en la provincia de Virú, **un joven de 26 años perdió la vida** conforme al certificado de necropsia que revela laceración pulmonar derecha por proyectil de arma de fuego, traumatismo torácico penetrante por proyectil de arma de fuego, herida en tórax por proyectil de arma de fuego. El joven fallecido es:

1.- Carlos Huamán Cabrera de 26 años de edad



Asimismo, en **JUNÍN** murieron **tres personas** que no participaban en las protestas quienes fueron alcanzados por proyectiles de armas de fuego. Estos fueron:

1.- Diego Galindo Vizcarra de 40 años de edad



2.- J.T.C. de 17 años de edad

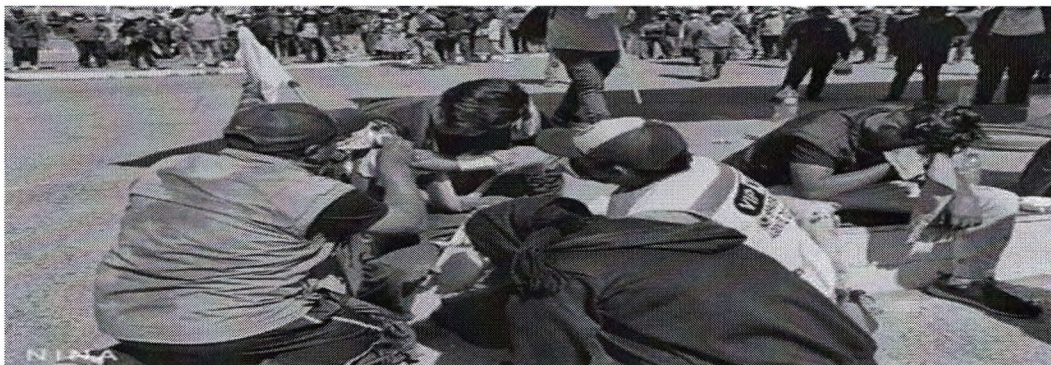


3.- Ronaldo Franly Barra Leyva de 22 años de edad



La represión del gobierno de Boluarte continuo en **PUNO** en la cual **20 manifestantes fallecieron** siendo los siguientes:

1.- Brayan A. J., de tan solo 15 años de edad



Los heridos en los enfrentamientos en Juliaca fueron auxiliados por otros manifestantes.

2.- Laura Ancco Luque, 18 años de edad, de Carabaya



3.- Elmer L.H., tenía 16 años de edad



4.- Cristian Mamani Hanco, de 22 años de edad.



5.- Nelson Uber Pilco Condori, joven de 21 años, primer fallecido en Juliaca



6.- Gustavo Illanes Ramos, de 21 años de edad



7.- Paul Mamani Apaza, de 18 años de edad



8.- Yamilet Nataly A.H., de 17 años de edad, vivía cerca del aeropuerto



9.- Reynaldo Ilaquita Cruz, de 19 años de edad



10.- Gabriel Omar López Amanqui, de 35 años de edad



11.- Rubén Fernando Mamani Muchica, de 55 años de edad



También era un padre de familia, trabajador y abuelo de un pequeño de 3 años. Herido por proyectiles, fue conducido al Puesto de Salud Mariano Melgar donde llegó sin signos vitales.

12.- Marco Antonio Samillan Sanga, médico internista de 31 años de edad



13.- Jeder Jesús Luque Mamani, de 38 años



14.- Roger Rolando Cayo Sacaca, de 22 años de edad



15.- Reynaldo Llaquita Cruz, de 21 años de edad



16.- Edgar Jorge Huaranca Choquehuanca, de 22 años de edad



17.- Eberth Mamani Arqui, de 40 años de edad



18.- Eberth Mamani Arqui y Héctor Inquilla Mamani

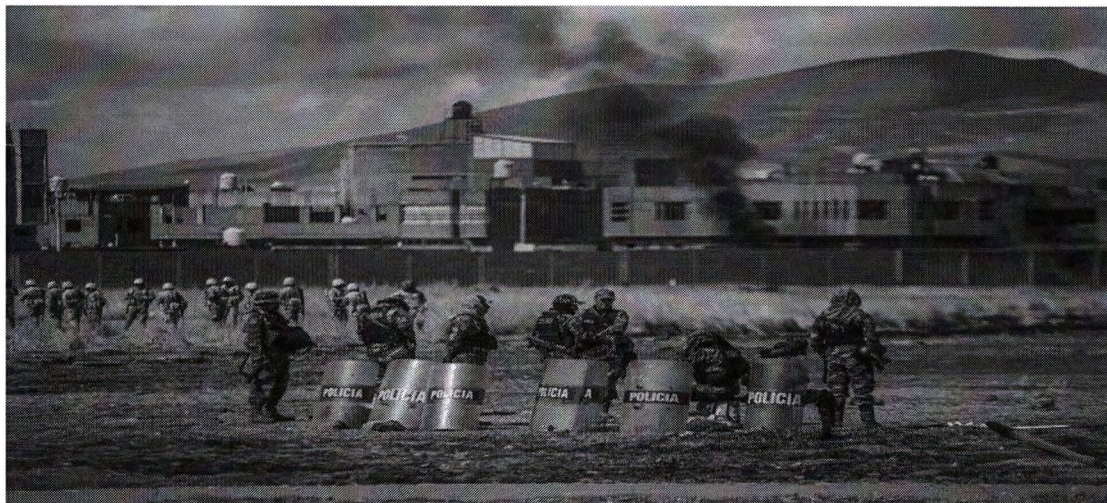


19.- Rubén Fernando Mamani Muchica, de 55 años de edad



Multitudinaria fue la despedida de los fallecidos en la masacre de Juliaca del pasado 9 de enero del 2023. Foto: La Jornada

Luego, el Ejecutivo con fecha 14 de enero del 2023 se publicó el Decreto Supremo N.º 009-2023- PCM que declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.



Finalmente, las protestas se trasladaron a la ciudad de **LIMA** donde falleció Víctor Raul Santisteban Yacsavilca quien tenía 55 años de edad,



Los fallecidos día a día se fueron incrementando por la represión de las fuerzas policiales y armadas quienes vienen utilizando armamento con balas metálicas, desde helicópteros, disparando directo al cuerpo de quienes ejercen el derecho humano de protesta social.

Los manifestantes contra el gobierno de Dina Boluarte han venido ejerciendo el derecho a la protesta social asumiendo una posición crítica con movilizaciones. Si bien este derecho no está reconocido de forma expresa en la Constitución, no obstante, ha sido reconocido por la jurisprudencia del TC (STC 0009-2018-PI/TC), aunque no mediante una sentencia, sino mediante el voto de la magistrada Ledesma Narváez. A este voto, se debe sumar los votos de los magistrados Ramos Núñez, hoy fallecido, y Espinoza-Saldaña, que discrepan en torno al reconocimiento de la protesta como derecho autónomo y postulan su carácter de derecho implícito que deriva de otros ya reconocidos (libertad de expresión y reunión; y participación, respectivamente).

A su vez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos esboza que, el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden debe cumplir con los estándares de legalidad, necesidad y proporcionalidad, el mismo que debe realizarse dentro de un marco regulatorio que garantice el cumplimiento de un objetivo legítimo. Luego, se debe verificar si las circunstancias del caso justifican el uso de la fuerza como medida

necesaria, descartando la existencia de otros medios menos lesivos para tutelar los derechos en riesgo. Finalmente, los agentes del orden deben hacer uso de un criterio diferenciado para emplear la fuerza, de manera que esta se aplique de forma proporcional y se pueda minimizar los daños y lesiones causados a cualquier persona.

De igual manera, el gobierno de Dina Boluarte debió garantizar el derecho a la integridad personal respetando la vida de los manifestantes, situación que no se dio violando derechos humanos de las víctimas, por ello, la Presidenta Dina Boluarte y el Presidente del Consejo de Ministros Alberto Otálora Peñaranda así los Ministros de Interior y Justicia y Derechos Humanos han incurrido presuntamente en infracción del artículo 1°, 2°, 39°, 44°, artículo 118, inciso 1 de la Constitución Política. De igual forma, los Ministros han incurrido en conductas por la presunta comisión de los delitos de homicidio calificado y de lesiones graves conforme a los artículos 108 y 121 del Código Penal. Hechos que vienen siendo investigados por el Ministerio Público.

De mismo modo, debemos señalar que ninguna medida restrictiva contiene la utilización de armas de fuego cuando se trata de reprimir a los manifestantes de una marcha pacífica, siendo el caso de las muertes ocurridas en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, La Libertad, Puno y otros que fueron abatidos por armas de fuego de alto calibre de uso militar, solo permitidos su uso en caso de guerra externa.

El ejecutivo ha acusado a los fallecidos de ser violentistas ligados a movimientos políticos proscritos, pero que a la fecha nadie ha podido demostrar ningún tipo de relación de lo que afirman los voceros del Estado, tratándose de actos de abuso de derechos en contra de la población civil, llegando al extremo de aniquilarlos con armas de fuego de largo alcance disparados por las fuerzas policiales y militares.

Asimismo, se ha podido advertir la responsabilidad política por parte del régimen de Dina Boluarte quien ha pedido perdón en forma pública a través de los medios de comunicación por la muerte de los manifestantes, además la propia Presidenta de la República, ha llegado a expresar su voluntad de reparar el daño causado por las muertes ocasionadas por la represión, expresada en la Resolución Suprema N° 264-2022-JUS de fecha 31 de diciembre de 2022, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 8 y 21 de diciembre de 2022 con la cual se asistirá a los deudos de los fallecidos.

En atención a los argumentos esgrimidos la reparación a las víctimas de la violencia política constituye parte fundamental del proceso de pacificación y mediación en el cual está encaminado el país, que comprende también la búsqueda de la verdad, la reconciliación y el perdón entre los peruanos.

Esta iniciativa guarda relación con un hecho similar sucedido en Guatemala (*descrito en la obra Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*), en la que el Estado reparó a un ciudadano con 100 mil dólares por derechos que dejaron de percibir sus familiares, pues evidentemente las personas fallecidas durante una represión policial no pueden sostener a sus familiares tras su muerte.

Por último, esta propuesta es de un tenor más administrativo que judicial. Es decir, que no habrá un proceso que conlleve a años para que la familia pueda acceder a la indemnización, sino que la reparación será inmediata a favor de los deudos.

III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, en ese sentido la aprobación de esta iniciativa legal no afecta ninguna norma vigente, por el contrario, hay un alto contenido humanitario y legal y permitirá reparar de forma pecuniaria a los deudos y víctimas que fueron objeto de la represión policial y militar en las movilizaciones sociales contra Dina Boluarte Zegarra al haberse afectado la vida, integridad física y proyecto de vida.

Asimismo, debemos precisar que el monto propuesto no constituye de ningún modo una indemnización jurisdiccional, que podría ligarse en responsabilidades civiles y penales encontradas dentro de un proceso judicial. Esta iniciativa se diferencia de la indemnización civil porque tiene un carácter administrativo, sin la existencia de un proceso judicial de por medio. Es una reparación y resarcimiento al dolor causado por agentes del Estado a los deudos de sus víctimas.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Este proyecto no genera gasto extraordinario alguno al erario nacional ya que estaría cubierta por los presupuestos institucionales, quienes ya poseen competencias en materia de reparaciones o incluso pensiones excepcionales. Asimismo, lo que se pretende con esta iniciativa es rectificar, reconocer y corregir un extremo de violencia estatal en contra de una población que ejerce su legítimo derecho a la protesta y a la movilización. Si bien esta reparación no les devolverá la vida de quien falleció o el estado fisiológico anterior a la afectación; pero aliviara y contribuirá a que puedan continuar con sus proyectos de vida.

De igual forma, la motivación del proyecto es cumplir con el mandato constitucional y legal de respeto esencial a la dignidad humana; y de protección a la persona como fin supremo del Estado. En el mismo sentido, hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con los objetivos del Acuerdo Nacional y vinculados con el Primer Objetivo: Democracia y el Estado de Derecho, que con tiene la política de Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho, que fuera aprobada el 22 de Julio de 2022, y en relación con la I Política del Estado denominada Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho, numeral 1: Funcionamiento de los Órganos y Organismos del Estado, publicada en el martes 25 de octubre del 2022 bajo el Título Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el periodo anual 2023-2023.